



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 7 de febrero de 2018

PGE/DESP N°114/2018

Señor:

Dr. Waldo Albarracín Sánchez

RECTOR

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

La Paz.-

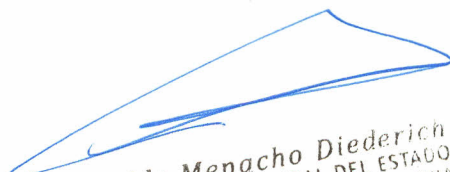
Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 02/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N°064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 02/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc./archivo  
PMD/RMSS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

# RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 02/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Departamento de Asesoría  
Jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)

## Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado

## Contenido

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| I. Antecedentes de la Evaluación.....              | 1  |
| II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación..... | 1  |
| III. Documentos y Actividades Preliminares.....    | 1  |
| IV. Objetivo Principal.....                        | 2  |
| V. Metodología.....                                | 2  |
| VI. Procesos Judiciales Evaluados.....             | 2  |
| A. Proceso N° 1 en Materia Civil.....              | 3  |
| 1. Identificación.....                             | 3  |
| 2. Relación Circunstanciada del Proceso.....       | 3  |
| 3. Resultados de la Evaluación.....                | 4  |
| B. Proceso N° 2 en Materia Civil.....              | 5  |
| 1. Identificación.....                             | 5  |
| 2. Relación Circunstanciada del Proceso.....       | 6  |
| 3. Resultados de la Evaluación.....                | 8  |
| C. Proceso N° 3 en Materia Civil.....              | 8  |
| 1. Identificación.....                             | 8  |
| 2. Resultados de la Evaluación.....                | 8  |
| D. Proceso N° 4 en Materia Penal.....              | 9  |
| 1. Identificación.....                             | 9  |
| 2. Relación Circunstanciada del Proceso.....       | 9  |
| 3. Resultados de la Evaluación.....                | 10 |
| E. Proceso N° 5 en Materia Penal.....              | 11 |
| 1. Identificación.....                             | 11 |
| 2. Relación Circunstanciada del Proceso.....       | 11 |
| 3. Resultados de la Evaluación.....                | 13 |
| F. Proceso N° 6 en Materia Penal.....              | 13 |
| 1. Identificación.....                             | 13 |
| 2. Relación Circunstanciada del Proceso.....       | 13 |
| 3. Resultados de la Evaluación.....                | 15 |
| G. Proceso N° 7 en Materia Penal.....              | 15 |
| 1. Identificación.....                             | 15 |



|      |                                                             |    |
|------|-------------------------------------------------------------|----|
| 2.   | Relación Circunstanciada del Proceso .....                  | 16 |
| 3.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 17 |
| H.   | Proceso Nº 8 en Materia Penal.....                          | 18 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 18 |
| 2.   | Relación Circunstanciada del Proceso .....                  | 18 |
| 3.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 19 |
| I.   | Proceso Nº 9 en Materia Penal.....                          | 19 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 19 |
| 2.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 20 |
| J.   | Proceso Nº 10 en Materia Laboral .....                      | 20 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 20 |
| 2.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 20 |
| K.   | Proceso Nº 11 en Materia Laboral .....                      | 20 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 20 |
| 2.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 20 |
| L.   | Proceso Nº 12 en Materia Laboral .....                      | 20 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 20 |
| 2.   | Relación Circunstanciada del Proceso .....                  | 21 |
| 3.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 23 |
| M.   | Proceso Nº 13 en Materia Laboral .....                      | 23 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 23 |
| 2.   | Resultado de la Evaluación .....                            | 23 |
| N.   | Proceso Nº 14 en Materia Laboral .....                      | 24 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 24 |
| 2.   | Relación Circunstanciada del Proceso .....                  | 24 |
| 3.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 25 |
| O.   | Proceso Nº 15 en Materia Laboral .....                      | 26 |
| 1.   | Identificación .....                                        | 26 |
| 2.   | Relación Circunstanciada del Proceso .....                  | 26 |
| 3.   | Resultados de la Evaluación.....                            | 28 |
| VII. | Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica .....        | 28 |
| A.   | Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica ..... | 28 |





|       |                                                                         |    |
|-------|-------------------------------------------------------------------------|----|
| B.    | Asignación de procesos .....                                            | 29 |
| C.    | Formación especializada de las y los abogados .....                     | 29 |
| D.    | Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales.....         | 29 |
| VIII. | Recomendaciones.....                                                    | 30 |
| A.    | Recomendaciones preventivas genéricas .....                             | 30 |
| B.    | Recomendaciones preventivas específicas.....                            | 32 |
| 1.    | Procesos Penales Nº 4, 5, 6, 7 y 8 .....                                | 32 |
| C.    | Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica ..... | 32 |
| IX.   | Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial .....                    | 33 |

1. El Procurador General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradural N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradural PGE/DESP N° 02/2018**:

**I. Antecedentes de la Evaluación**

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N°154/2017 de 17/05/2017, se instruyó a la Dirección Desconcentrada Departamental La Paz ("DDDLP") dependiente de la Procuraduría General del Estado ("PGE"), el inicio del proceso de evaluación de las acciones de defensa y precautela realizadas por el Departamento de Asesoría Jurídica ("DAJ") de la Universidad Mayor de San Andrés ("UMSA").

**II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación**

- Constitución Política del Estado ("CPE");
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradural N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

**III. Documentos y Actividades Preliminares**

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N°154/2017 de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorándum de Designación PGE/DDDLP N° 08/2017 de 22 de mayo de 2017.
- 3) Plan de Trabajo del Proceso de Evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por el DAJ de la UMSA, de 25/05/2017;
- 4) Nota PGE/DDDLP/NE N° 578/2017 de 25 de mayo de 2017, de comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación de 1 de junio de 2017;

- 6) Acta de Relevamiento de Información en el DAJ de la UMSA de 13 de junio de 2017;
- 7) Acta de Apertura de relevamiento en sede jurisdiccional de 23 de junio de 2017;
- 8) Formularios de relevamiento de información;
- 9) Acta de cierre de relevamiento de información de 31 de agosto de 2017;
- 10) Acta de comunicación de hallazgos y observaciones de 12 de octubre de 2017;
- 11) Informe de Evaluación N° 167/2017 PGE-DDDLP de 17 de octubre de 2017;

#### **IV. Objetivo Principal**

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, aplicando técnicas de auditoría jurídica y otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar diligencia o negligencia en la tramitación de los procesos evaluados.

#### **V. Metodología**

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
  - 1) *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
  - 2) *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
  - 3) *Etapa de Ejecución*: coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

#### **VI. Procesos Judiciales Evaluados**

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la DDDLP, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de quince (15) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:





**A. Proceso N° 1 en Materia Civil**

**1. Identificación**

6. Proceso Civil de Interdicto de Adquirir la Posesión, a demanda de Orlando Nogales Nogales, contra la UMSA, sustanciado en el Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto ("JPCC24"), del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

7. Orlando Nogales Nogales, el 27/07/2015, interpuso demanda de interdicto de adquirir la posesión contra la UMSA, manifestado que es propietario de inmuebles ubicados en la calle 1, Eduardo Díaz de Medina y Pasaje Cordero de la zona de Calacoto, con una superficie de 5.116,75 mts<sup>2</sup> registrado en Derechos Reales ("DDRR") bajo la matrícula N° 2010990167800; en la zona de Achumani, con superficie de 24.0000 hectáreas; en la zona de Alto Calacoto, sector Cota Cota con una superficie de 39.0000 hectáreas y en el ex fundo Chacolla, con una superficie de 9.976,500 mts<sup>2</sup>. El 1/02/2016, el Juez 9° de Instrucción en lo Civil ("J9IC"), actual Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto ("JPCC24"), admitió la demanda.
8. El 29/02/2016, la UMSA formuló oposición argumentando que el inmueble ubicado en Achumani, es propiedad de la UMSA registrado en DDRR a nombre del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado ("SENAPE"), solicitando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo por falta de notificación a la PGE. De acuerdo al Acta de audiencia de posesión judicial de 29/02/2016, la UMSA formuló oposición sobre los bienes inmuebles de Achumani y Alto Calacoto y el Juez dispuso que el demandante tome posesión de los otros inmuebles ubicados en la calle 1, Eduardo Díaz de Medida y Pasaje Cordero de la zona de Calacoto, y el ubicado en el ex fundo Chacolla.
9. La UMSA reiteró su solicitud el 08/03/2016 bajo el mismo argumento, adjuntando prueba documental; asimismo reiteró la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo. Por decreto de 09/03/2016, el Juez dispuso aclarar su pretensión o adecue su solicitud conforme a procedimiento, respecto a la Nulidad solicitada.
10. El 29/03/2016, el JPCC24 fijó término de prueba de 8 días, a efectos de que las partes prueben los argumentos descritos de sus pretensiones, señalando audiencia de inspección judicial para el 13/04/2016. El 13/04/2016, la UMSA solicitó la suspensión de la misma,

argumentando que hasta ese día, el Acta de la Audiencia de 29/02/2016 no salió del despacho del Juez y las pruebas presentadas por la Universidad no fueron arimadas al expediente. El 18/04/2016, se llevó a cabo la Audiencia de Inspección Judicial.

11. El 12/05/2016, el Juez emitió la Sentencia N° 31/2016, declarando probada la oposición formulada por la UMSA en relación a los inmuebles ubicados en la zona de Achumani, con una superficie de 24.0000 hectáreas y de la zona de Alto Calacoto, sector Cota Cota con una superficie de 39.0000 hectáreas, asimismo determinó que dada las superficies descritas existiría un restante a favor de Orlando Nogales Nogales de 6.000 hectáreas a efectos de ministrar posesión; manteniendo la posesión respecto a los otros dos inmuebles.
12. El 15/07/2016, la UMSA en la vía de complementación y enmienda, solicitó se complemente la resolución indicando que debe respetarse la totalidad de superficie de propiedad de la UMSA. Por auto de 18/07/2016, el Juez no dio lugar a la solicitud de complementación y enmienda. La UMSA el 02/08/2016, interpuso reposición bajo alternativa de apelación contra el auto, solicitando se deje sin efecto el auto por el cual no se dio lugar a la complementación y enmienda solicitada. Por auto de 03/08/2016 se rechazó el recurso y concedió la apelación en el efecto diferido.
13. El 03/10/2016, el Presidente de Sala Civil 4° del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz determinó pasar a despacho el proceso para sorteo de vocal relator. El 10/10/2016 la UMSA es notificada con dicho decreto, el proceso se encuentra para emisión de Resolución, siendo éste el último actuado procesal a la fecha de corte de la evaluación (01/06/2017).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) *Fundamentación jurídica*

14. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la Oposición formulada el 29/02/2016 la UMSA citó los artículos 1, 3 y 7 del Decreto Supremo N° 28565 de 22/12/2005 referente a la estructura y organización del

SENAPE; artículo 3 de la Ley Nº 1178, referido a los Sistemas de Administración y Control, los artículos 229 y 231 de la CPE y artículo 8 incisos 1 al 16, artículo 18 incisos 1 al 7 de la Ley Nº 064, solicitando la nulidad de obrados; consecuentemente existe incongruencia entre la pretensión de oposición y la solicitud de nulidad, razón por la cual fue observada por decreto de 09/03/2016; en la reunión de aclaración, no se pronunciaron al respecto.

15. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue insuficiente.

**b) Parámetros Procesales**

**(1) Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos**

16. En cuanto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En el recurso de reposición bajo alternativa de apelación contra el Auto de 18/07/2016, que rechazó la solicitud de complementación y enmienda, no se consideró que no correspondía la reposición contra dicho actuado al ser éste un auto complementario de la Sentencia, siendo que correspondía sólo la apelación; en la reunión de aclaración, no se pronunciaron sobre la observación.

17. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

**B. Proceso Nº 2 en Materia Civil**

**1. Identificación**

18. Proceso Civil de Acción Negatoria y Reivindicación de Bien Inmueble a demanda de Eduardo Agustín Chacón Espejo contra la UMSA, sustanciado en el Juzgado 5to de Partido en lo Civil (JPC5) actual Juzgado Público Civil y Comercial Quinto (JPCC5º) del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.



## 2. Relación Circunstanciada del Proceso

19. El 18/08/2009, José Luis Paredes Oblitas en representación de Eduardo Agustín Chacón Espejo instauró demanda de Acción Negatoria y Reivindicación del inmueble situado en la región de Calacoto Alto (Cota Cota) con una superficie de 52.511,75 m<sup>2</sup>, registrado en DDDR bajo la partida Matrícula Computarizada N° 2.01.1.01.0008697, en contra de la UMSA representada por la Lic. Teresa Rescala. El 19/08/2009, el Juez admitió la demanda y dispuso el traslado a la UMSA.
20. El 29/09/2009, la UMSA, respondió negativamente la demanda de acción negatoria y consiguiente la reivindicación de bien inmueble, argumentando que la UMSA es legítima propietaria de los predios circunscritos en los límites al norte con la quebrada Achumani, al este con propiedades de Juan Peña y la familia Nielsen Reyes, al sur con el camino de herradura y al oeste con la hacienda Mollopata, con una superficie de 96.990 m<sup>2</sup>, registrado en DDDR. Asimismo, la UMSA presentó demanda reconvenzional de mejor derecho propietario, señalando que es legítima propietaria de los predios ubicados tanto en la zona de Cota Cota y Achumani, que conforman la denominada Ciudad Universitaria, que el derecho de la UMSA se encuentra inscrito y registrado sobre la porción real que el demandante Eduardo Agustín Chacón Espejo pretende hacer valer como suya. El 07/10/2009, la UMSA subsanó la demanda reconvenzional señalando que cumplió el artículo 327 del CPC, respecto al numeral 5 del artículo 327 del CPC, señaló que la demanda reconvenzional está referida al mejor derecho propietario que tiene la UMSA, puesto que la data de inscripción del derecho propietario sobre los terrenos ubicados en la zona de Cota Cota, ante la Oficina de DDDR, es del 21/10/1957 conforme a la Partida N° 932, fojas 889, del Libro C, adjuntó también el Testimonio 60/2007, del Registro Catastral de la propiedad de la UMSA cuyo código corresponde al N° 44-507-1 del año 1989.
21. Mediante Auto de fecha 06/11/2009, el Juez declaró trabada la relación jurídico-procesal, calificando el proceso como Ordinario de Hecho, señaló los puntos de hecho a probar, sujetando la causa a término probatorio de 50 días.
22. Mediante memorial de 23/11/2009, la UMSA ofreció prueba documental, solicitando Inspección Ocular In Situ y Confesión Provocada al demandante Eduardo Agustín Chacón Espejo. En fecha 18/06/ 2010, se Clausuró el Término de Prueba, el 22/04/2013

la UMSA solicitó perención de instancia en razón que el demandante abandonó su acción por más de seis meses. El 18/11/2013, el JPCC5 a través de la Resolución No. 434/2013 rechazó su solicitud decretando autos para sentencia. El 22/11/2013, la UMSA interpuso recurso de reposición bajo alternativa de apelación contra la Resolución N° 434/2013, que fue resuelta el 02/12/2013 mediante Resolución 453/2013, rechazando el recurso de reposición y concediendo la apelación en efecto diferido.

23. El JPCC5° mediante Resolución N° 494/2013 de 27/12/2013, dictó Sentencia declarando: probada la demanda en todas sus partes e improbada en parte la demanda reconvenzional de la UMSA sobre Mejor Derecho de Propiedad.
24. Mediante Resolución N° 55/2014 de 29/01/2014, el JPCC5° emitió Auto Complementario a la Sentencia (Resolución N° 494/2013), declarando la inexistencia de derecho de propiedad de la UMSA sobre el lote de terreno ubicado en la región de Calacoto Alto, con una superficie de 52511, 75 mts2 con registro en la oficina de DDDR bajo la matrícula N° 2.01.1.01.0008697 Asiento A - 2, cuya propietario es Eduardo Agustín Chacón Espejo.
25. La UMSA mediante memorial, de 28/03/2014, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución 494/2013 (Sentencia). El 30/07/2014 la UMSA presentó memorial de ratificación y ampliación de apelación contra las Resoluciones N° 434/2013 y N° 494/2013. Por Auto de Vista, Resolución N° S - 148/15/2003, de 15/05/2015, emitida por la Sala Civil Segunda, se confirmó la Resolución N° 434/2013 y la Sentencia-Resolución N° 494/2013.
26. La UMSA, el 07/08/2015, presentó recurso de casación en la forma y nulidad contra el Auto de Vista Resolución N° S-148/15, señalando que quienes la dictaron, incurrieron en error y vulneraron derechos y garantías constitucionales confirmando indebidamente la Sentencia N° 494/2013 y N° 434/2013; solicitó se declare Improbada la demanda de Acción Negatoria y Probada la demanda Reconvenzional sobre mejor Derecho de la UMSA.
27. La Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia, por Auto Supremo N° 999/2016 de 24/08/2016, anuló el Auto de Vista N° S - 148/2015, disponiendo se emita otro.
28. La Sala Civil Segunda del TDJ-LP, mediante Resolución N° S-227/17 de 26/05/2017, confirmó la Resolución N° 434/2013 (perención de instancia), diferida en Alzada, revocó



la parte dispositiva de la Sentencia Resolución N° 494/2013, en su mérito declaró improbadamente en todas sus partes la demanda planteada por Eduardo Agustín Chacón Espejo, sobre Acción Negatoria y Reivindicación y probada la demanda reconvenzional presentada por la UMSA, siendo éste el último actuado a la fecha de corte de la evaluación.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) **Fundamentación fáctica**

29. En cuanto a la fundamentación fáctica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La contestación de 29/09/2009 de la UMSA, a la demanda, no observó los numerales 1) y 3) del artículo 346 del CPC referidos a la precisión de hechos; asimismo la demanda reconvenzional no describió los hechos en que se fundó, incumpliendo con los presupuestos del artículo 327 del CPC, aspecto que fue observado por el JPCC5° y conminado a subsanar bajo alternativa de tenerse por no presentada la demanda reconvenzional; en la reunión de aclaración, los abogados del DAJ, manifestaron que la contestación se fundamentó según la información obtenida en ese momento, extremo que no desvirtúa la observación realizada.

30. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue insuficiente.

### C. **Proceso N° 3 en Materia Civil**

#### 1. **Identificación**

31. Proceso Civil de Nulidad de Escrituras a demanda de Margarita Felisa Choque Copari, contra la UMSA, sustanciado ante el Juzgado Público Civil y Comercial 11° ("JPCC11°"), del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

#### 2. **Resultados de la Evaluación**

32. De la valoración Jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento no se identificaron observaciones.



**D. Proceso N° 4 en Materia Penal**

**1. Identificación**

33. Proceso penal seguido por el MP y la UMSA contra Eduardo Estanislao Rojas Caba, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado, Contribuciones y Ventajas Ilegítimas y Hurto (artículo 28 de la Ley 004, artículos 228 y 326 del CP), radicado en el Tribunal 5° de Sentencia (T5°S) del Tribunal Departamental de Justicia La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

34. La UMSA, presentó denuncia el 23/04/2012 en contra de Eduardo Estanislao Rojas Caba por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado, Contribuciones y Ventajas Ilegítimas y Hurto (artículo 28 de la Ley 004, artículos 228 y 326 del CP), manifestando que: Eduardo Estanislao Rojas Caba fue acreditado como Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria Local ("FUL") desde el 24/03/2009 al 24/03/2011, habiéndosele asignado activos fijos consistentes en mobiliario, televisor, equipos de computación y otros; aprovechando esta condición obtuvo un préstamo de dinero con la Sra. Angélica Aguirre por la suma de Bs6.000 (Seis mil 100/00 Bolivianos) dejando como garantía prendaria de pago, un televisor plasma marca SONY de 32" y 2 CPU, ambos de propiedad de la UMSA, aspecto que fue verificado con el informe DI.BINV.INF.51/12 de 24/10/2012 que declaró el faltante de estos bienes, según el inventario. El 12/11/2012 la UMSA presentó querrela.

35. El 09/09/2013, el MP imputó formalmente a Eduardo Estanislao Rojas Caba, por los delitos imputados y solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter personal.

36. El 10/09/2013, el Juez señaló audiencia de consideración de medidas cautelares, la cual fue suspendida; el 12/11/2013 la UMSA, solicitó nuevo señalamiento de audiencia.

37. El 22/03/2015, la UMSA solicitó desarchivo de expediente, el 30/03/2015 el Juez ordenó dar curso a lo solicitado.

38. Mediante auto de 30/03/2015 el Juez conminó al Fiscal de Distrito de La Paz a efectos de que el Fiscal asignado, presente el requerimiento conclusivo. El 15/04/2015 el MP, mediante Resolución N° 07/2015 presentó Acusación Fiscal contra Eduardo Estanislao

**D. Proceso N° 4 en Materia Penal**

**1. Identificación**

33. Proceso penal seguido por el MP y la UMSA contra Eduardo Estanislao Rojas Caba, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado, Contribuciones y Ventajas Ilegítimas y Hurto (artículo 28 de la Ley 004, artículos 228 y 326 del CP), radicado en el Tribunal 5° de Sentencia (T5°S) del Tribunal Departamental de Justicia La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

34. La UMSA, presentó denuncia el 23/04/2012 en contra de Eduardo Estanislao Rojas Caba por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado, Contribuciones y Ventajas Ilegítimas y Hurto (artículo 28 de la Ley 004, artículos 228 y 326 del CP), manifestando que: Eduardo Estanislao Rojas Caba fue acreditado como Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria Local ("FUL") desde el 24/03/2009 al 24/03/2011, habiéndosele asignado activos fijos consistentes en mobiliario, televisor, equipos de computación y otros; aprovechando esta condición obtuvo un préstamo de dinero con la Sra. Angélica Aguirre por la suma de Bs6.000 (Seis mil 100/00 Bolivianos) dejando como garantía prendaria de pago, un televisor plasma marca SONY de 32" y 2 CPU, ambos de propiedad de la UMSA, aspecto que fue verificado con el informe DI.BINV.INF.51/12 de 24/10/2012 que declaró el faltante de estos bienes, según el inventario. El 12/11/2012 la UMSA presentó querella.
35. El 09/09/2013, el MP imputó formalmente a Eduardo Estanislao Rojas Caba, por los delitos imputados y solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter personal.
36. El 10/09/2013, el Juez señaló audiencia de consideración de medidas cautelares, la cual fue suspendida; el 12/11/2013 la UMSA, solicitó nuevo señalamiento de audiencia.
37. El 22/03/2015, la UMSA solicitó desarchivo de expediente, el 30/03/2015 el Juez ordenó dar curso a lo solicitado.
38. Mediante auto de 30/03/2015 el Juez conminó al Fiscal de Distrito de La Paz a efectos de que el Fiscal asignado, presente el requerimiento conclusivo. El 15/04/2015 el MP, mediante Resolución N° 07/2015 presentó Acusación Fiscal contra Eduardo Estanislao



Rojas Caba, por los delitos imputados, radicándose la causa en el T5°S. El 15/03/2016, la UMSA presentó Acusación Particular.

39. El 04/07/2016 y 12/07/2016, la UMSA solicitó audiencia de medidas cautelares de carácter personal, el 17/08/2016 se dispuso otorgar libertad pura y simple al acusado.
40. El 07/09/2016, se instaló el juicio donde se fundamentó la acusación fiscal y particular y la defensa interpuso excepciones e incidentes de falta de acción y extinción de la acción penal por duración máxima del proceso, que fue contestada por la UMSA el 11/10/2016, emitiéndose la Resolución N° 028/2016 de 14/10/2016 que declaró improbadas las excepciones de falta de acción y extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.
41. El 10/11/2016, 14/11/2016, 28/11/2016, 09/01/2017, 16/01/2017 y el 10/04/2017 las audiencias de juicio oral fueron suspendidas por distintas razones, centralmente debido a ausencias del acusado y de sus abogados defensores; el 09/05/2017 continuando con el juicio, declaró un testigo de cargo; el 23/05/2017 fue suspendida por ausencia de los abogados defensores; encontrándose a la fecha de corte (1/06/2017) en juicio oral.

### **3. Resultados de la Evaluación**

#### ***a) Parámetros Procesales***

##### **(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado**

42. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

No se identificaron acciones jurídicas de precautela asumidas por la UMSA; es decir, petición y tramitación de medidas cautelares de carácter real -hipoteca, anotación preventiva de bienes y otros- que permitan garantizar la reparación del daño ocasionado a la institución; en la reunión de aclaración, los abogados señalaron que el acusado no tiene bienes por ser estudiante universitario, sin acreditar las acciones que demuestren la solicitud y respuestas que determinen lo señalado, por lo que no se desvirtúa la observación señalada.





43. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

**(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal**

44. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El proceso penal data de 23/04/2012, encontrándose en etapa de juicio oral, cuya realización, se suspendió de forma constante debido a ausencias del acusado y de sus abogados defensores; al respecto, la UMSA no utilizó, ni accionó los mecanismos jurídicos que posibiliten viabilizar el debido impulso procesal a efectos de evitar la mora procesal en el juicio con relación a las constantes suspensiones de audiencia y evitar que este tipo de actos dilatorios constantes continúen afectando el normal desarrollo del juicio oral, contraviniendo el artículo 344 del CPP; en la reunión de aclaración, los abogados no señalaron nada al respecto.

45. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

**E. Proceso N° 5 en Materia Penal.**

**1. Identificación**

46. Proceso Penal, seguido por el MP y la UMSA contra Ronald Roque Mollinedo Maldonado, por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Ejercicio Indebido de la Profesión e Incumplimiento de Deberes (artículos 198, 199, 203 y 154 del CP), con registro Ianus 201419929; bajo el control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción 10° en lo Penal (J.I.10°P), del Tribunal Departamental de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

47. El 02/05/2014, la UMSA conocedora de la denuncia interpuesta por la Caja Nacional de Salud ("CNS") en contra de Ronald Roque Mollinedo Maldonado se adhirió a la misma, por la comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de

Instrumento Falsificado, Ejercicio Indebido de la Profesión e Incumplimiento de Deberes; por cuanto verificado en los libros concernientes a títulos en provisión nacional de las gestiones 1980 a 2014, no figuraba el nombre de Ronald Roque Mollinedo Maldonado.

48. La UMSA, el 12/06/2014, formalizó querrela contra Ronald Roque Mollinedo Maldonado por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Ejercicio Indebido de la Profesión e Incumplimiento de Deberes; señalando que el querrellado desempeñó funciones como auditor financiero en la CNS utilizando un diploma académico y título en provisión nacional que resultaban ser falsos, por cuanto de acuerdo al informe de la división de documentos y archivos de la UMSA no figura el nombre del querrellado, adjuntando al efecto pruebas documentales y testificales, querrela que fue admitida por el Fiscal mediante decreto de 13/06/2014.
49. El 27/08/2015 la UMSA propuso diligencias de Secuestro de Documentos: Fotocopia Legalizada de Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, petición reiterada el 10/11/2015, 20/08/2016, 15/09/2016 y 24/11/2016. El 26/08/2015 UMSA solicitó Inspección Técnica Ocular ("ITO") en las oficinas de Archivo y Kardex de la UMSA, para verificar la extensión de Títulos en Provisión Nacional y Diplomas Académicos, solicitud que fue reiterada el 22/09/2015, 23/08/2016 y 14/09/2016.
50. El 13/11/2015 el fiscal de materia mediante Resolución Nº 061/2015, presentó imputación formal contra Ronald Roque Mollinedo Maldonado, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado y Ejercicio Indebido de la Profesión. El 12/01/2016 la UMSA solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter personal (detención preventiva); habiéndose señalado audiencia para el 18/02/2016, fue suspendida constantemente hasta el 08/08/2016, donde la autoridad jurisdiccional emitió la Resolución Nº 311/2016 por el cual rechazó la detención preventiva y dispuso medidas sustitutivas a la detención preventiva. El 11/08/2016 la CNS apeló dicha Resolución solicitando se proceda a la detención preventiva, mediante decreto de 12/08/2016 el Juez ordena que en 24 horas se remita el recurso de apelación. Siendo éste el último actuado procesal a la fecha de corte de la evaluación.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

51. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la fecha de la denuncia 02/05/2014, hasta la fecha de corte de la evaluación 1/06/2017, el proceso tendría una duración de aproximadamente 3 años, encontrándose aún en etapa preparatoria, identificando periodos de inactividad de nueve meses desde el 27/11/2014 al 27/08/2015 y otros nueve meses desde la audiencia cautelar 08/08/2016 al 01/06/2017; en la reunión de aclaración, los abogados no se manifestaron al respecto.

52. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

#### F. Proceso Nº 6 en Materia Penal

##### 1. Identificación

53. Proceso penal seguido por el MP y la UMSA contra William Eduardo Bustamante Gonzáles, Carolina Callata Mayta y Humberto Cárdenas Morales, por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Uso Indevido de Influencias e Incumplimiento de Deberes (artículos 198, 199, 203 y 154 del CP) con registro Ianus 201226428, bajo control jurisdiccional del Juzgado Octavo de Instrucción en lo Penal (J8°IP) del Tribunal Departamental de La Paz, sin cuantía determinada.

##### 2. Relación Circunstanciada del Proceso

54. El 23/04/2012, la Dra. Teresa Rescala Nemptala, rectora de la UMSA, presentó denuncia por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Uso Indevido de Influencias e Incumplimiento de Deberes, atribuidos a funcionarios administrativos de la UMSA, William Eduardo Bustamante Gonzáles, Carolina Callata Mayta y Humberto Cárdenas Morales, señalando que: el 10/03/2010, la





Lic. Denise Laredo Antezana, Coordinadora del Curso Pre-facultativo de la carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, informó a las autoridades facultativas que evidenció que se sustituyó la segunda página de la lista de habilitados del curso Pre-facultativo de la gestión 2009, enviada a la División de Gestiones, Admisiones y Registros de la UMSA, constatando que Ramón Enrique Tadeo Elguera Pedraza, no aprobó el curso pre-facultativo y Kevin Luis Bustamante Trino, fue incorporado en la lista de aprobados cuando no se inscribió al curso; para este propósito los sindicados, habrían utilizado la Resolución N° 36/2010, supuestamente emitida el 18/01/2010 por el Honorable Concejo Facultativo ("HCF"), este documento habría sido falsificado en su integridad, toda vez que en esa fecha no se realizó sesión del HCF y la Dra. Margaret Hurtado López, Decana de la Facultad de Humanidades, se encontraba fuera del país.

55. El 15/06/2015, el MP presentó al OJ la Resolución N° 32/2015 de 10/06/2015 de Imputación Formal contra Isaac Humberto Cárdenas Morales por todos los delitos denunciados y solicitó se señale audiencia de medidas cautelares.
56. El 12/06/2015, el Fiscal de Materia presentó Resolución de Rechazo N° 59/2015 de 10/06/2015, a favor de Carolina Callata Mayta, siendo el fundamento principal la insuficiencia de los medios de convicción que posibiliten fundamentar una imputación, sustentado el rechazo en el inciso 3 del artículo 304 del CPP; al ser observada por Fiscalía Departamental, esta resolución fue subsanada por requerimientos de 04/11/2015 y 20/01/2016, rechazando la denuncia, también a favor de William Eduardo Bustamante Gonzáles. El 28/07/2015 la UMSA objetó la Resolución y el 27/01/2017, el Fiscal Departamental emitió la Resolución FDLP/EJBS/R-N° 155/2017, que revocó la Resolución N° 59/2015, disponiendo continuar la investigación, tomando en cuenta la duración máxima del proceso.
57. El 10/05/2017, Carolina Callata Mayta, opuso excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso y excepción de prescripción; por decreto de 11/05/2017, el Juez dispuso se corra en traslado a la parte adversa.
58. El 19/05/2017, la UMSA, solicitó al MP requerimientos para el SEGIP, SERECI y al Sistema de Información Académica de la UMSA, para que informen respecto a datos personales de Kevin Bustamante Trino y William Bustamante Gonzáles, solicitud a la

que se dio curso. A la fecha de corte de la evaluación (01/06/2017), el proceso se encontraba en fase preliminar.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

59. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El proceso tiene una sustanciación de aproximadamente cinco (5) años, encontrándose aún en fase preliminar; identificándose que habiéndose emitido imputación formal el 10/06/2015, hasta la fecha de corte de la evaluación, no se realizó la notificación al imputado Isaac Humberto Cárdenas Morales, existiendo representación del oficial de diligencias, respecto a la falta de especificación de domicilio del mismo, desde 24/10/2016; en la reunión de aclaración señalaron que el hecho que motivó la denuncia es ínfimo, ya que el estudiante no ingresó a la carrera y dos de los involucrados fueron destituidos; argumentos que no desvirtúan la observación realizada.

60. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA., fue negligente.

#### G. Proceso N° 7 en Materia Penal

##### 1. Identificación

61. Proceso Penal seguido por el MP a denuncia de la UMSA contra Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo y Gloria Rosario Liendo Cortez, por la comisión de los delitos de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad y Estelionato (artículos 179 Bis y 337 del CP), registrado con No. IANUS 201479869, radicado en el Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal (J6°IP) del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.



## 2. Relación Circunstanciada del Proceso

62. El 15/12/2014, la UMSA presentó denuncia contra Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo y Gloria Rosario Liendo Cortez, por los delitos de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad y Estelionato (artículos 179 bis y 337 del CP), manifestando que: por Testimonio de Compra-Venta N° 601/1973 de 09/04/1973 la UMSA adquirió una superficie de 170.000 mts<sup>2</sup> de terreno de propiedad del Monasterio de Concepcionistas Franciscanas de La Paz, situada en la Ex Hacienda de Achumani, con registro catastral 44-0507-01, encontrándose en posesión del mismo. En la gestión 2003, la Sra. Gloria Liendo Cortez apoderada de la Sra. Nattaly Luvitza Camacho Liendo, solicitó al GAML P, se extienda el registro catastral del mismo inmueble, el que fue negado en razón de existir sobreposición entre su propiedad y el de la universidad y que no podían anular el registro catastral de la UMSA, sin la existencia de una sentencia que defina el mejor derecho propietario; ante esta determinación la Sra. Nattaly Luvitza Camacho Liendo, presentó recurso de Amparo Constitucional contra el GAML P, en mérito a ello la Sala Civil Cuarta de la Corte Superior de Distrito mediante Resolución N° 24/2006 negó el recurso, en revisión ante el Tribunal Constitucional, se emitió la S.C. 329/2007-R de 26/04/2007 que en su ratio decidendi señala que *“el GAML P, está impedido de otorgar el registro extrañado, sin que previamente exista una sentencia judicial que establezca un mejor derecho propietario...sic”*. A la fecha de la denuncia, sin que exista un proceso ordinario de mejor derecho propietario, la Sra. Gloria Liendo Cortez apoderada de Nattaly Luvitza Camacho Liendo, vendió terrenos de propiedad de esa casa superior de estudios, razón por cual se inició una denuncia penal que está radicada en el Juzgado Segundo de Sentencia, en el que ella presentó un registro catastral, del cual se desconoce los medios por los cuales lo obtuvo, toda vez que no existe ningún proceso ordinario, tal como lo dispuso en la S.C. 329/2007-R de 26/04/2007.
63. El 31/08/2015 mediante Resolución N° 039/2015, el MP imputó formalmente a Gloria Rosario Liendo Cortez y Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo, por el delito de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad (artículo 179 Bis. del CP).



64. La UMSA, formuló querrela el 25/02/2016 contra Gloria Rosario Liendo Cortez y Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo, con los mismos argumentos y por los mismos delitos referidos en la denuncia.
65. El 08/08/2016 la UMSA, solicitó la ampliación de la investigación contra los Señores Guido Alberto Iriarte Quezada y Nataniel Ivar Eguez Terrazas por los delitos de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad, Estelionato y Complicidad, argumentando que por el informe de DDDR, se establecería que los precitados, hipotecaron los bienes en desmedro del Estado, por un monto de Bs5.576.000.- a favor del Banco Nacional.
66. La UMSA el 06/04/2016 solicitó ampliación de Imputación contra Gloria Rosario Liendo Cortez y Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo, por el delito de Estelionato manifestando que las imputadas, en la gestión 2009 vendieron terrenos propios de la UMSA, no habiendo demostrado en ningún momento mediante un proceso ordinario su mejor derecho propietario tal como señala la S.C. 329/2007-R de 26/04/2007.
67. El 26/01/2017, el MP por Resolución N° BRFC/CP/MCC-IF-004/2017, amplió la imputación formal contra de Gloria Rosario Liendo Cortez y Nattaly Luvitza Justa Camacho Liendo, por el delito de Estelionato (artículo 337 del Código Penal). Por Resolución N° BRFC/CP/MCC-IF-028/2017 el 05/05/2017, el MP imputó formalmente a Guido Alberto Iriarte Quezada y Nataniel Ivar Eguez Terrazas por el delito de Estelionato (artículo 337 del Código Penal).
68. Al corte de evaluación (01/06/2017), el proceso se encuentra en etapa preparatoria, con presentación de ampliación de querrela interpuesto por la UMSA contra Guido Alberto Iriarte Quezada y Nataniel Ivar Eguez Terraza.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

69. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La UMSA no solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real de ninguna naturaleza, a los efectos de precautar la posible reparación de daños; en la reunión de aclaración señalaron que serán solicitadas en los próximos días; afirmación que corrobora la observación realizada.

70. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

**H. Proceso N° 8 en Materia Penal**

**1. Identificación**

71. Proceso Penal seguido por el MP a denuncia y posterior querrella de la UMSA contra Juan Ramos Mamani, por los delitos de Falsedad Ideológica e Incumplimiento de Deberes (artículos 199 y 154 del CP), bajo el control jurisdiccional del Juzgado 11vo. de Instrucción en lo Penal Cautelar (JIPC11), signado con el IANUS 201538889, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

72. La UMSA presentó denuncia el 28/07/2015 ante la Fiscalía de Distrito La Paz, en contra de Juan Ramos Mamani por los delitos de Falsedad Ideológica e Incumplimiento de Deberes, manifestando que: mediante el Comité Electoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA se convocó a elecciones para Decano, Vicedecano, Director de Carrera de Derecho y Ciencias Políticas para las gestiones académicas 2009-2012, resultando ganador el Dr. Juan Ramos Mamani, designado mediante Resolución N° 186/09 de 03/06/2009 como Director de Carrera de Derecho por el lapso de 3 años, siendo el cargo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada remunerada; sin embargo el denunciado ejerció funciones de forma paralela a las de la UMSA en la Universidad Policial desde el año 2009 al 2012, constituyéndose éstos hechos en ilícitos en los que incurrió.

73. La UMSA, formuló Querrella el 04/03/2016 contra Juan Ramos Mamani por los delitos de Falsedad Ideológica (artículo 199 del Código Penal) e Incumplimiento de Deberes (artículo 154 Código Penal).

74. El 5/09/2016, mediante Resolución N° ESV-CP 19/2016, el MP imputó formalmente a Juan Ramos Mamani, por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Falsedad Ideológica.

75. A la fecha de corte de la evaluación (01/06/2017), el proceso se encontraba en etapa preparatoria con memorial de 04/04/2017 de proposición de diligencias para requerir información al CEUB, Academia Nacional de Policía, División de Documentos y Archivos de la UMSA, al Secretario General de la UMSA y al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que se remita información respecto a la presente causa.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

#### (1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

76. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En el proceso no se identificaron acciones jurídicas de precautela que haya asumido la UMSA, consecuentemente no se materializaron conforme los disponen los artículos 90 del CP y 252 del CPP; en la reunión de aclaración, los abogados señalaron que solicitarán audiencia de medidas cautelares en aplicación del artículo 252 del CPP, afirmación que confirma la observación realizada.

77. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

### I. Proceso N° 9 en Materia Penal

#### 1. Identificación

78. Proceso Penal, seguido por el Ministerio Público a denuncia de la UMSA contra Milton Rodrigo Tambo Valero, David Saloma Mamani, Juan Carlos Chambi Márquez, Carlos Fernando Marca Choque y Luis Adalid Aparicio Delgado, por los delitos de Asociación Delictuosa, Estafa, Manipulación Informática, Uso Indebido de Influencias y Extorsión (Artículos 132, 335, 363 bis, 146, y 333 del CP) bajo control jurisdiccional del Juzgado



Tercero Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de la ciudad de La Paz (JAVCM3º), signado con el IANUS 201628198, sin cuantía determinada.

## **2. Resultados de la Evaluación**

79. De la valoración Jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, conforme los parámetros establecidos en el reglamento no se identificaron observaciones.

### **J. Proceso Nº 10 en Materia Laboral**

#### **1. Identificación**

80. Proceso Laboral de Reincorporación, a demanda de Katherine Verástegui Águila, contra UMSA, radicado en el Juzgado 4º de Trabajo y Seguridad Social ("JTSS4º") del Tribunal Departamental de La Paz, sin cuantía determinada.

## **2. Resultados de la Evaluación**

81. De la valoración Jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, conforme los parámetros establecidos en el reglamento no se identificaron observaciones.

### **K. Proceso Nº 11 en Materia Laboral**

#### **1. Identificación**

82. Proceso Laboral por el pago de Multa por Incumplimiento de Pago en Plazo de Beneficios Sociales a demanda de Galia Milenka Domic Peredo, apoderada legal de Nancy Julia Peredo de Domic contra la UMSA, radicado en el Juzgado 3º de Trabajo y Seguridad Social (J3ºTSS) del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con una cuantía de Bs68.595,129 (Sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco 129/00 Bolivianos).

## **2. Resultados de la Evaluación**

83. De la valoración Jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, conforme los parámetros establecidos en el reglamento no se identificaron observaciones.

### **L. Proceso Nº 12 en Materia Laboral**

#### **1. Identificación**

84. Proceso laboral de Pago de Beneficios Sociales a demanda de Máxima Cadena Apaza, contra la UMSA, sustanciado en el Juzgado Tercero de Trabajo y Seguridad Social

(J3°TSS), del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con cuantía de Bs211.005,99 (Doscientos once mil cinco 99/100 Bolivianos).

## 2. Relación Circunstanciada del Proceso

85. El 6/11/2014, Máxima Cadena Apaza, demandó el pago de beneficios sociales por retiro forzoso contra la UMSA manifestando que: el 08/10/1969 la citada casa superior de estudios la contrató verbalmente como cuidadora y serena, en dos turnos, diurno y nocturno, sin derecho a descanso en domingos, feriados, ni opción a vacaciones anuales, además que jamás se le afilió a la CNS, Seguro Social Universitario, Administradora de Fondos de Pensiones y otros; la relación laboral duró hasta el 2/02/2014, es decir trabajó por 44 años, 3 meses y 24 días sin percibir salario alguno, solicitando el pago de sueldos devengados, aguinaldos, vacaciones, desahucio, indemnización, pago por días trabajados en domingos y feriados por una suma total de Bs2.500.653,00 (dos millones quinientos mil seiscientos cincuenta y tres 00/100 bolivianos); el 19/01/2015 se admitió la demanda por auto N° 24/2015, siendo citada la UMSA el 23/02/2015.
86. El 27/02/2015, la UMSA respondió negativamente a la demanda, manifestando que el personal de la UMSA está sujeta al reglamento interno de personal, de tal modo que nadie podría incorporarse como trabajador de planta o bajo contrato especial, que la afirmación de la Sra. Cadena sobre su contratación verbal como cuidadora en la ciudadela universitaria hace 44 años es falsa; señala que para que exista una relación obrero laboral deben concurrir elementos esenciales de cumplimiento obligatorio como los señalados en los artículos 2 y 3 del DS 28699 e inciso g) del artículo 26 del Estatuto Orgánico Universitario.
87. El 06/04/2015, el Juez trabó la relación jurídica, fijó los puntos de hecho a probar, y aperturó término de prueba de 10 días de conformidad al artículo 149 del CPT, notificándose a la UMSA con el referido Auto el 08/06/2015.
88. Mediante providencia de 12/06/2015, la autoridad jurisdiccional tuvo presente las pruebas de la demandante y conminó a la parte demandada a presentar la documentación propuesta por ella, dentro del tercer día de su legal notificación bajo alternativa de presunción de certidumbre, conforme previene el artículo 160 del CPT; se notificó a la UMSA el 15/07/2015.



89. La UMSA el 18/06/2015, ofreció prueba literal; el 30/07/2015 hizo presente que no existió ni existe relación de trabajo entre la Sra. Máxima Cadena y la UMSA señalando que quien trabajó como dependiente de la UMSA fue su esposo Sr. Casimiro Poma Quispe, habiéndose acogido a la jubilación el año 1998, por lo que adjuntó varios documentos; el Juez señaló con referencia a la prueba documental acompañada, que de conformidad con las notificaciones realizadas, está fuera de término probatorio.
90. El 05/08/2015 la UMSA, adjuntando documentos relacionados con el ex trabajador Casimiro Poma Quispe, solicitó se consideren a tiempo de dictar Sentencia; por providencia de 7/08/2015, el Juez señaló: *“el impetrante deberá observar el Auto de fs. 32 y la diligencia de fs. 33 de lo que se tiene que la misma está fuera de término”*.
91. El 20/07/2015 la UMSA formuló incidente de nulidad de obrados por falta de notificación a la PGE, solicitando la suspensión de actuaciones, mediante Resolución N° 316/2015 de 28/08/2015, el Juez rechazó el Incidente, siendo notificada la UMSA el 24/09/2015 con la referida resolución, el 25/09/2015, interpuso recurso de apelación en efecto diferido.
92. El JTSS3º, emitió la Sentencia N° 145/2016 de 16/09/2016, declarando probada en parte la demanda, disponiendo que la UMSA pague a Máxima Cadena Apaza Bs211.005,99 (Bolivianos doscientos once mil cinco 99/100); el 5/10/2016 se notificó a la UMSA con la sentencia.
93. El 10/10/2016, la UMSA apeló la Sentencia señalando que no cumple con los principios de congruencia y motivación, solicitando se revoque en todas sus partes y se declare improbadamente la demanda. Por su parte, Máxima Cadena Apaza, el 18/10/2016 también interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 145/2016 de 16/09/2016; a la fecha de corte de la evaluación, el proceso se encuentra en la Sala Social y Administrativo Tercera del Tribunal Departamental de Justicia pendiente de resolución.





### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

94. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Mediante dos (2) memoriales presentados el 30/07/2015 y 05/08/2015, la UMSA adjuntó documentación que se encontraba en su poder, fuera del plazo probatorio dispuesto por la autoridad jurisdiccional, solicitando sean tomados en cuenta a tiempo de dictar sentencia; asimismo siendo conminado por providencia de 12/06/2015 a presentar documentación solicitada por la demandante, atendió dicha determinación fuera del plazo determinado por disposición judicial; en la reunión de aclaración, no se pronunciaron al respecto.

95. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

#### M. Proceso N° 13 en Materia Laboral

##### 1. Identificación

96. Proceso laboral de reincorporación y pago por despido injustificado seguido por Roxana Marlene Oruño Segales contra la UMSA, sustanciado en el Juzgado de Trabajo y Seguridad Social Quinto ("JTSS 5º") del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con una cuantía de Bs56.672,90 (Cincuenta y seis Mil Seiscientos Setenta y Dos 90/100 bolivianos).

##### 2. Resultado de la Evaluación

97. De la valoración Jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados del DAJ de la UMSA, conforme los parámetros establecidos en el reglamento no se identificaron observaciones.



**N. Proceso N° 14 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

98. Proceso Laboral sobre Beneficios Sociales seguido por Jorge Antonio Ramos Huancani contra la UMSA, radicado en el Juzgado de Trabajo y Seguridad Social Octavo (JTSS8°), del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con una cuantía de Bs28.509,09 (Veintiocho Mil Quinientos Nueve 09/100 Bolivianos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

99. Jorge Antonio Ramos Huancani, en fecha 23/09/2016, interpuso demanda de pago de derechos laborales y otros contra la UMSA, manifestando que desde el 28/04/2015 ingresó a trabajar mediante contrato verbal y posteriormente suscribió un contrato a plazo fijo con el CEPIES - UMSA, como auxiliar administrativo de informática, el contrato tenía una vigencia hasta el 31/12/2015, al fenecimiento del contrato, continuó trabajando hasta la suscripción de un nuevo contrato a plazo fijo que se efectivizó en fecha 15/02/2016, con vigencia hasta el 31/12/2016. En fecha 18/03/2016 sin justificación ni previo aviso rescindieron su contrato, adeudándosele Bs28.509,09. El JTSS8° a través del Auto Interlocutorio de 30/11/2016, dispuso la citación con la demanda a la UMSA, en la persona de Waldo Albarracín Sánchez.
100. La UMSA en fecha 10/02/2017, en aplicación del artículo 127 del CPT opuso excepción de incompetencia en razón que la relación contractual que mantenía el actor con el CEPIES - UMSA deviene de un contrato administrativo bajo el Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, así como la Ley N° 1178, que no se encuentran sujetos a la LGT. Asimismo, de conformidad del artículo 124 del CPT respondió negando la demanda, en base a la excepción de incompetencia. A través de la Resolución N° 94/2017 de 16/03/2017, el JTSS8°, declaró improbadamente la excepción de incompetencia.
101. El 31/03/2017, la UMSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 94/2017 manifestando que no existió una relación laboral continua, toda vez que se suscribió contratos administrativos en el marco de la Ley N° 1178; que la resolución apelada carece de motivación y congruencia, por lo que solicitó se le conceda el recurso de apelación.

102.El JTSS<sup>8</sup>, en fecha 08/05/2017 emitió el Auto AI 129/2017, concediendo la apelación y el 25/05/2017 la UMSA adjuntó los recaudos correspondientes; estando pendiente de resolución a la fecha de corte del proceso 01/06/2017.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) Fundamentación fáctica

103.En cuanto a la fundamentación fáctica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En cuanto a la contestación a la demanda, señaló: *“respondo negando la demanda...de conformidad con la excepción planteada”*, sin fundamentar fácticamente su posición, toda vez que la respuesta a la demanda debe contener especificación de conceptos o derechos y expresión de hechos u omisiones, conforme dispone el art. 136 del CPT; en la reunión de aclaración los abogados señalaron que se contestó a la demanda de forma negativa y se interpuso una excepción de incompetencia, toda vez que es un contrato administrativo y no laboral; afirmación que no desvirtúa la observación realizada.

104.Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue insuficiente.

##### (2) Fundamentación jurídica

105.En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En cuanto a la contestación a la demanda, señaló: *“respondo negando la demanda...de conformidad con la excepción planteada”*, sin fundamentar jurídicamente su posición, toda vez que la respuesta a la demanda debe contener especificación de conceptos o derechos y expresión de hechos u omisiones, conforme dispone el art. 136 del CPT; en la reunión de aclaración los abogados señalaron que se contestó a la demanda de forma negativa y se interpuso una excepción de incompetencia, toda vez que es un





contrato administrativo y no laboral; afirmación que no desvirtúa la observación realizada.

106. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue insuficiente.

**O. Proceso N° 15 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

107. Proceso Laboral de Reliquidación de Pago de Beneficios Sociales a demanda de Antonio Miranda Aliaga contra la UMSA, radicado en el Juzgado de Trabajo y Seguridad Social Quinto (JTSS5°) del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con cuantía de Bs312.290,70 (Trescientos Doce Mil Doscientos Noventa 70/100 Bolivianos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

108. Antonio Miranda Aliaga el 10/05/2013, interpuso demanda de reliquidación de pago de beneficios sociales manifestando que: trabajó en la UMSA desde el 15/07/1983 ejerciendo el último puesto de trabajo como médico a tiempo completo en el Departamento de Bienestar Estudiantil; en fecha 18/05/2011, la UMSA efectuó un depósito del pago de sus beneficios sociales, señalando que el 09/02/2011 fue destituido, sin que se acompañe proceso alguno en su contra contraviniendo las disposiciones laborales insertas en los artículos 46 y 49 de la CPE; señaló también que en uso de su libre derecho a la petición, en el mes de junio de 2010 solicitó permiso sin goce de haberes de sus funciones que está permitido en las normas de la UMSA; en fecha 08/02/2011 después de 8 meses de su solicitud se le entregó el memorándum de retiro y una copia pre fabricada de la carta de junio de 2010; por lo que demanda el pago de Bs312.290,70. El 09/12/2013, el JTSS5° admitió la demanda disponiendo la notificación a la UMSA.

109. El 03/05/2014, la UMSA respondió a la demanda de forma negativa señalando que el demandante ingresó a la planta administrativa el 15/07/1983 al cargo de sereno y desde el 19/09/1989 fue transferido al Departamento de Bienestar Estudiantil a fin de que se desempeñe en el cargo de médico, cumpliendo algunas funciones con declaratoria en comisión hasta el 03/06/2007. Sin embargo el demandante ya era docente desde el mes

de abril de 1992, por lo que fue nombrado jefe a.i. del Departamento de Salud Pública a partir del 04/06/2007 por 89 días, mediante Resolución N° 418, aprobada por el Consejo Facultativo de la Facultad de Medicina; que el motivo de su destitución fue su inasistencia a su fuente de trabajo por más de seis (6) días continuos sin justificación alguna en cumplimiento al artículo 16 del Reglamento Interno de Personal de la UMSA; asimismo, se procedió a la liquidación de sus cuatro quinquenios consolidados por la suma de Bs135.603,20, dinero que fue depositado como fondos en custodia ante el Ministerio de Trabajo, de donde el demandante procedió a cobrarlo, por lo que al amparo del artículo 127 inciso b) de la LGT, interpuso excepción perentoria de pago.

- 110.El JTSS5 a través del Auto N° 365/2014 de 30/05/2014 declaró trabada la relación procesal sujetando la causa a término de prueba de 10 días comunes y perentorios a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 del CPT, fijando los puntos a probar. La UMSA en fecha 18/11/2014 en tiempo hábil y oportuno ofreció prueba documental.
- 111.El 06/01/2015, el JTSS5° emitió la sentencia N° 001/2015 resolviendo primero declarar probada en parte la excepción perentoria de pago de Bs135.603,20 y probada en parte la demanda, disponiendo que la UMSA cancele la suma de Bs281.145,65 al demandante.
- 112.El 13/02/2015, la UMSA interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 001/2015, señalando que la misma causa graves e irreparables perjuicios económicos a los derechos e intereses de la UMSA, que erróneamente se establece que el Sr. Antonio Miranda se habría acogido a la renuncia voluntaria, lo que en realidad ocurrió es el abandono de sus funciones de médico en el Departamento de Bienestar Estudiantil por más de seis días continuos, sin justificación alguna (artículos 7 DS N° 1592 de 14/04/1949); con relación al sueldo promedio indemnizable y bono de antigüedad, señaló que el cálculo se lo realizó erróneamente con haberes percibidos en su calidad de docente de la facultad de medicina de los meses de abril, mayo y junio y que la multa del 30% no correspondía, habida cuenta que su destitución fue legal por haber abandonado sus funciones.
- 113.La Sala Social Administrativa Primera a través de la Resolución A.V. N° 201/2016 SSA-I de 28/10/2016, (notificada a la UMSA el 12/07/2017) confirmó la sentencia N° 01/2015



de 06/01/2015, siendo éste el último actuado procesal a la fecha de corte de la evaluación (01/06/2017).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) **Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos**

114. En cuanto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Los fundamentos de la apelación presentada el 13/02/2015 contra la Sentencia, respecto a la causal de retiro por abandono de funciones y el sueldo promedio indemnizable, no fueron respaldados documentalmente y en cuanto a la multa del 30% por abandono de funciones, no se sustentó en normativa.

115. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UMSA, fue negligente.

#### **VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica**

116. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los criterios establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

##### **A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica**

117. En cuanto a la estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

De acuerdo a los cuestionarios absueltos por los abogados del DAJ de la UMSA, se establece que el Departamento, cuenta con una Directora y trece (13) abogados, nueve (9) de ellos se dedican a procesos administrativos y cinco (5), incluida la Directora del DAJ son responsables del patrocinio de ciento trece (113) procesos judiciales (Según el ROPE de noventa y dos (92) procesos).

118. Por tal motivo se concluye que la estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica es suficiente.



**B. Asignación de procesos**

119. En cuanto a la asignación de procesos, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

La asignación de los procesos judiciales no responde a criterios de selección o asignación formal, de acuerdo a la especialidad de los abogados del DAJ; no se adjuntó constancia de procedimiento u otro instrumento que regule los criterios de asignación de procesos judiciales, identificando diferencias de distribución a los profesionales abogados, en cuanto a la carga laboral.

120. Por tal motivo se concluye que la asignación de procesos de la Unidad Jurídica es insuficiente.

**C. Formación especializada de las y los abogados**

121. En cuanto a la formación especializada de las y los abogados, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

El DAJ de la UMSA cuenta con cinco abogados que patrocinan procesos, de los cuales, dos (2) cuentan con una maestría y uno está relacionado con el área penal; los demás abogados cuentan diplomados que aunque no relacionados con las áreas en materia civil, penal o laboral, se valora la experiencia en cuanto al patrocinio de procesos judiciales.

122. Por tal motivo se concluye que la formación especializada de las y los abogados de la Unidad Jurídica es suficiente.

**D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales**

123. En cuanto al seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

Los abogados del DAJ de la UMSA, en sus respuestas a los cuestionarios, señalaron que se realiza el seguimiento diario a los procesos, se presentan informes diarios y mensuales que se adjuntan a sus carpetas de control interno y la asistencia a juzgado y fiscalía, según corresponda; observándose que algunos presentarían informes diarios, otros mensuales.



124. Por tal motivo se concluye que el seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales de la Unidad Jurídica es suficiente.

### **VIII. Recomendaciones**

125. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación del Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés, la Procuraduría General del Estado, a través de la DDDL, recomienda:

#### **A. Recomendaciones preventivas genéricas**

126. Habiendo identificado insuficiencia en la fundamentación fáctica y jurídica en los procesos civiles N° 1 y N° 2, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales del DAJ de la UMSA en las demandas a ser presentadas, deberán realizar una adecuada, sólida y suficiente motivación y argumentación fáctica y jurídica, identificando de forma precisa y circunstanciada los hechos y la determinación de la cuantía, con el fin de materializar satisfactoriamente la pretensión jurídica, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado, bajo responsabilidad establecida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

127. Considerando que en tres (3) procesos penales (N° 4, 7 y 8) se identificó patrón deficitario de negligencia, respecto a la solicitud y materialización de las medidas cautelares de carácter real, las y los abogados responsables de sustanciar procesos penales, para precautar los intereses de la UMSA, en los procesos que inicien en general, deberán solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar la reparación de los daños y perjuicios emergentes de una eventual sentencia condenatoria, conforme prevén los artículos 90 del Código Penal y 252 del Código de Procedimiento Penal.

128. Habiendo identificado en tres (3) procesos penales N° 4, 5 y 6 patrón deficitario de negligencia, en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la unidad jurídica, para una oportuna y efectiva precauta de los intereses de la UMSA, en los procesos penales en general, deberán realizar acciones diligentes a objeto promover el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, para la defensa de los intereses de la entidad y en su caso deberán activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público, para un efectivo





cumplimiento de plazos, bajo responsabilidad, establecida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

129. Habiendo identificado insuficiencia en la fundamentación fáctica y jurídica en el proceso laboral N° 14, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales del DAJ de la UMSA, en la contestación y formulación de incidentes y excepciones, deberán realizar una adecuada, sólida y suficiente motivación y argumentación fáctica y jurídica, identificando de forma precisa y circunstanciada los hechos en los que se funda, la determinación de la cuantía, la procedencia y pertinencia de su interposición, según corresponda, con el fin de materializar satisfactoriamente la pretensión jurídica, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado, bajo responsabilidad establecida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
130. Habiendo identificado en el proceso laboral N° 12, negligencia respecto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, las y los abogados del DAJ de la UMSA, deberán interponer todas las acciones así como la presentación de pruebas en los plazos determinados por Ley o dispuesto por la autoridad competente, con fundamentación fáctica y jurídica idónea, línea jurisprudencial y doctrina, cuando corresponda, bajo responsabilidad establecida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
131. Considerando que se identificó en los procesos judiciales civil N° 1 y laboral N° 15, negligencia respecto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, las y los abogados del DAJ de la UMSA en los recursos y medios de defensa deberán realizar una suficiente motivación, argumentación fáctica, jurídica y expresión de agravios ocasionados por la resolución impugnada, en procura de una defensa adecuada de los intereses del Estado y no sean rechazados por las autoridades correspondientes, tomando en cuenta las obligaciones inherentes a los servidores públicos establecidos en el artículo 232 de la CPE y el artículo 65 del DS 23318-A.
132. Tomando en cuenta que en los procesos judiciales podrían identificarse determinadas circunstancias fácticas y/o jurídicas que incidan en la no presentación del recurso que correspondiere para agotar las vías y mecanismos de defensa, en adelante las y los abogados responsables de los procesos judiciales deberán considerar la emisión de informe de inconveniencia en su presentación, tomando en cuenta la previsión del artículo 38 de la Ley N° 1178 e inciso e) del artículo 65 del DS N° 23318-A.





**B. Recomendaciones preventivas específicas**

**1. Procesos Penales N° 4, 5, 6, 7 y 8**

133. En el proceso penal N° 4, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso: 1) realizar acciones jurídicas para la aplicación de medidas cautelares de carácter real de conformidad con los artículos 90 del CP y 252 del CPP y 2) considerando que contra el imputado se emitió Acusación Fiscal y Particular, se realicen acciones diligentes para concluir el juicio oral, solicitando al MP y a la autoridad jurisdiccional la aplicación del principio de continuidad establecido en el artículo 334 del CPP, bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
134. En el proceso penal N° 5 se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso, realizar acciones concretas, efectivas y diligentes para que el MP emita la resolución correspondiente, de conformidad al artículo 323 del CPP cuidando la previsión del artículo 133 del CPP, considerando que el MP emitió imputación formal, cuya modificación fue emitida en mayo de 2016; bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
135. En el proceso penal N° 6, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso: coadyuvar con la notificación de la imputación formal emitida el 15/06/2015, proponer diligencias investigativas de conformidad con el artículo 306 del CPP, para que el MP emita la resolución acorde a los datos proceso y respecto a los tres sindicados y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 004, promoviendo el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, en un plazo razonable, bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
136. En los procesos penales N° 7 y N° 8, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso solicitar, tramitar y materializar medidas cautelares de carácter real, en aplicación del artículo 90 del CP y artículo 252 del CPP, bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

**C. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica**

137. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UMSA, deberá realizar un análisis organizacional del Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad a efectos de identificar

inequívocamente la cantidad de procesos por materia, a efectos de atender de manera eficiente los procesos judiciales que patrocinan las y los abogados responsables.

138.El Departamento de Asesoría Jurídica de la UMSA, deberá reforzar el control y seguimiento a procesos judiciales, las abogadas y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el Registro Obligatorio de Procesos del Estado (“ROPE”), conforme establecen los artículos 3 y 14 del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la MAE, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.

139.Se recomienda la capacitación especializada por materias, actualización y formación en defensa legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en el artículos 232 y 235 de la CPE y el deber establecido en el artículo 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.

#### **IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial**

140.El Rector de la Universidad Mayor San Andrés, así como las y los abogados de su Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.

141.La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente,

  
Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA